INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 25/01/2024. Fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 08 de 2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166
RAD. 2023-00357

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 08 de 2024

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDNATE:	**CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"**
	NIT. 800.080.342-8
DEMANDADO:	**JAHIR CEDEÑO HENAO CC94.301.253**
RADICADO:	76-275-40-89-001-**2023-00357**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS", en contra de **JAHIR CEDEÑO HENAO**; se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la Corporación **"ACTUAR FAMIEMPRESAS"** NIT. 800.080.342-8, a través de apoderada judicial, en contra de **JAHIR CEDEÑO HENAO**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 72475:

A. POR CADA UNA DE LAS CUOTAS VENCIDAS, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES CORRIENTES, Y MORATORIOS, QUE SE RELACIONAN EN EL CUADRO QUE SIGUE, CON LAS FECHAS DE VENCIMIENTO QUE IGUAL SE ANOTAN: (Las mismas corresponden a los numerales 1 al 8 del acápite de pretensiones de la demanda corregida).

Valor Cuota Causada	Fecha vencimiento	Valor Int. de Plazo
$101.102	09/09/2023	$101.676
$104.391	09/10/2023	$ 98.441
$107.786	09/11/2023	$ 95.101

B. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, relacionadas en cuadro anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, y hasta que se verifique su pago.

C. Por la suma de **$2.864.122,** por concepto de saldo insoluto -capital acelerado-, sobre el pagaré relacionado.

D. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda **(07/12/2023),** y hasta que se verifique el pago de la obligación.

E. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad conlos Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar la medida de embargo en su proporción legal sobre el inmueble denunciado como de propiedad del demandado JAHIR CEDEÑO HENAO portador de la CC94.301.253, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-233504.

Líbrese la respectiva comunicación dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V., informando sobre el decreto de la medida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

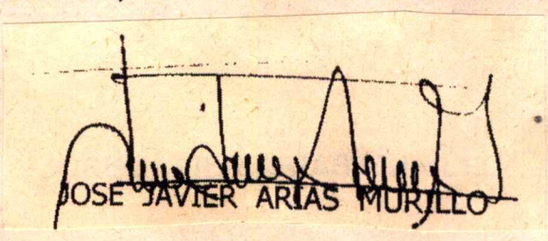

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 007 de fecha 12 FEB 2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario